



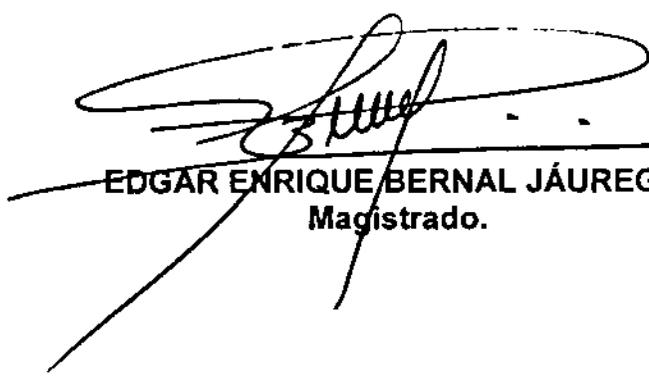
134

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Ponente: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO:	54-001-33-40-009-2016-00940-01
ACCIONANTE:	LUCY ESPERANZA EUGENIO DUQUE
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el memorial presentado por la apoderada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fl 132 expediente), a través del cual solicita se acepte el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 11 de septiembre de 2017 proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta (fls. 61-67 plenario) mediante la cual el A quo dispuso declarar la nulidad parcial de la resolución N° 03946 del 15 de octubre de 2015, disponiéndose, en aplicación de lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, correr traslado al demandante por tres (3) días, para que se pronuncie en relación a la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.

RECIBIDO
de 15-10-1
20 JUN 2018

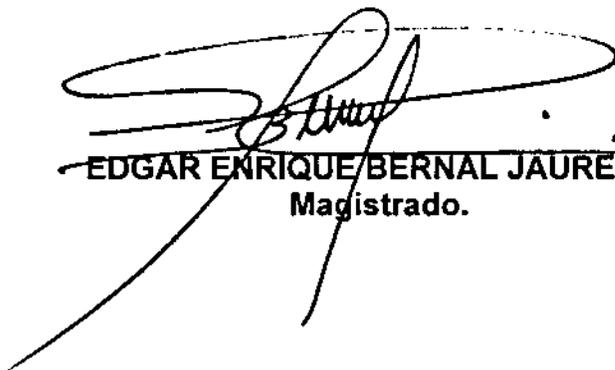


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Ponente: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO:	54-001-33-40-010-2016-00427-01
ACCIONANTE:	JESÚS MANUEL CASIQUE RANGEL
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el memorial presentado por la apoderada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fl 147 expediente), a través del cual solicita se acepte el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 10 de marzo de 2017 proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta (fls. 93-97 plenario) mediante la cual el A quo dispuso declarar la nulidad parcial de la resolución N° 00597 del 28 de abril de 2008, disponiéndose, en aplicación de lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, correr traslado al demandante por tres (3) días, para que se pronuncie en relación a la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.

DE ESTADO
NEADA
12.0 JUN 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)
 Magistrado Ponente: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO:	54-001-33-33-002-2014-001575-01
ACCIONANTE:	RUBIELA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el memorial presentado por la apoderada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fl 177 expediente), a través del cual solicita se acepte el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 7 de diciembre de 2017 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta (fls. 131-141 plenario) mediante la cual el A quo dispuso declarar la nulidad parcial de la resolución N° 00095 del 26 de febrero de 2007 y la nulidad total del oficio radicado SAC2013PQR43324 2013RE11840, disponiéndose, en aplicación de lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, correr traslado al demandante por tres (3) días, para que se pronuncie en relación a la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
 Magistrado.

D. X. ESTADO
 P. 102 101
 20 JUN 2018

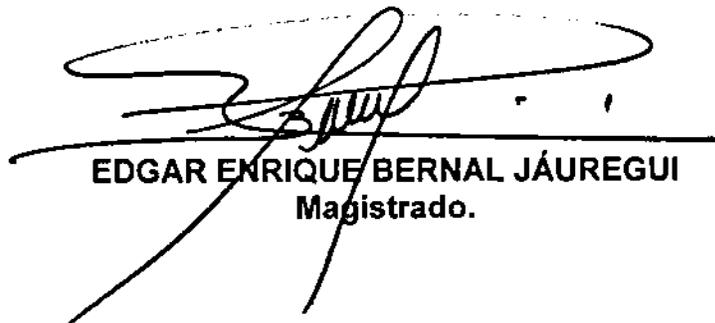


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)
 Magistrado Ponente: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO:	54-001-33-40-009-2016-00266-01
ACCIONANTE:	ANA GRACIELA PEÑARANDA DE RUIZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el memorial presentado por la apoderada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fl 161 expediente), a través del cual solicita se acepte el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 18 de septiembre de 2017 proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta (fls. 100-110 plenario) mediante la cual el A quo dispuso declarar la nulidad parcial de la resoluciones N° 00907 del 4 de octubre de 1994 y N° 00337 del 27 de noviembre de 2006, disponiéndose, en aplicación de lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, correr traslado al demandante por tres (3) días, para que se pronuncie en relación a la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
 Magistrado.

X ESTADO
 N° 101
 20 JUN 2018



22

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Ponente: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

RADICADO:	54-001-33-33-001-2015-00304-01
ACCIONANTE:	LUIS ENRIQUE CONTRERAS PRIETO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el memorial presentado por la apoderada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fl 219 expediente), a través del cual solicita se acepte el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 13 de febrero de 2018 proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta (fis. 194-200 plenario) mediante la cual el A quo dispuso declarar la nulidad parcial de la resoluciones N° 000122 del 13 de abril de 2005 y la nulidad del oficio N° 700.039 con radicado de salida SAC2015RE2089 de 02 de marzo de 2015, disponiéndose, en aplicación de lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, correr traslado al demandante por tres (3) días, para que se pronuncie en relación a la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.

2 x estado
N° 104
20 JUN 2018



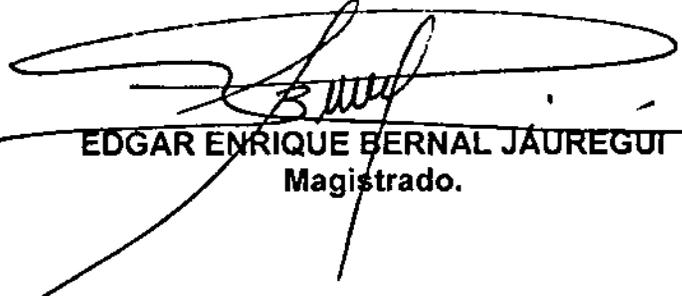
163
165

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Ponente: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO:	54-001-33-33-002-2016-00182-01
ACCIONANTE:	ANA LUCIA GONZÁLEZ CHONA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el memorial presentado por la apoderada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fl 163 expediente), a través del cual solicita se acepte el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 7 de diciembre de 2017 proferida por el Juzgado Segunda Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta (fls. 117-127 plenario) mediante la cual el A quo dispuso declarar la nulidad parcial de la resolución N° 05179 del 07 de diciembre de 2015, disponiéndose, en aplicación de lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, correr traslado al demandante por tres (3) días, para que se pronuncie en relación a la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.

D x ESTADO
de PELOA
20 JUN 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Ponente: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO:	54-001-33-33-006-2015-00426-01
ACCIONANTE:	TERESA MARTÍNEZ CHÍA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el memorial presentado por la apoderada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fl 152 expediente), a través del cual solicita se acepte el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 31 de mayo de 2017 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta (fl. 113 plenario) mediante la cual el A quo dispuso declarar la nulidad parcial de la resolución N° 00544 del 27 de junio de 2014, disponiéndose, en aplicación de lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, correr traslado al demandante por tres (3) días, para que se pronuncie en relación a la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.

Dx estado
Nº 101
20 JUN 2018



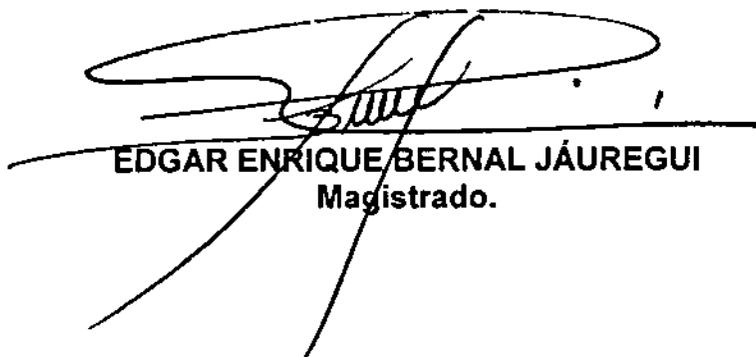
123

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Ponente: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO:	54-001-33-33-003-2016-00147-01
ACCIONANTE:	GLADYS MARIELA ESTÉVEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el memorial presentado por la apoderada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fl 121 expediente), a través del cual solicita se acepte el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 28 de agosto de 2017 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta (fls. 79-80 plenario) mediante la cual el A quo dispuso declarar la nulidad parcial de la resolución N° 0006 del 29 de enero de 2008 y la nulidad total del oficio radicado de salida SAC.2015EE11840 de fecha 29 de diciembre de 2015, disponiéndose, en aplicación de lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, correr traslado al demandante por tres (3) días, para que se pronuncie en relación a la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.

X ESTADO
N=101
120 JUN 2018

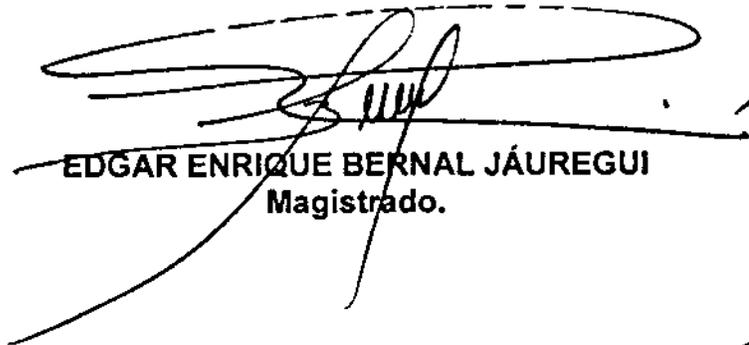


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Ponente: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO:	54-001-33-40-009-2016-00438-01
ACCIONANTE:	CARMEN STELLA VILLAMIZAR CAICEDO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el memorial presentado por la apoderada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fl 151 expediente), a través del cual solicita se acepte el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 18 de septiembre de 2017 proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta (fls. 99-109 plenario) mediante la cual el A quo dispuso declarar la nulidad parcial de la resolución N° 01055 del 7 de octubre de 2008, disponiéndose, en aplicación de lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, correr traslado al demandante por tres (3) días, para que se pronuncie en relación a la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.

RECEBIDO
N° 101
20 JUN 2018

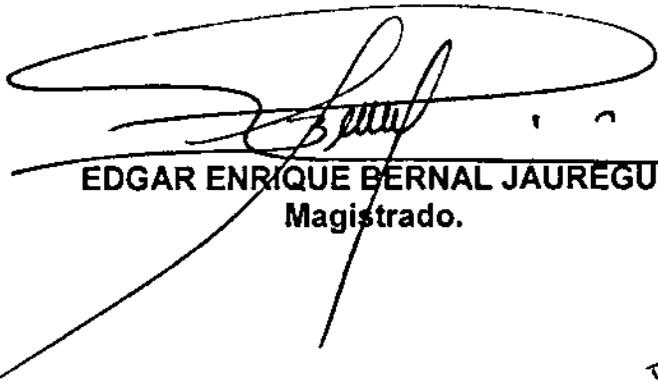


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Ponente: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO:	54-001-33-33-004-2016-00254-01
ACCIONANTE:	MANUEL JOSÉ SANJUAN QUINTERO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el memorial presentado por la apoderada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fl 108 expediente), a través del cual solicita se acepte el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 12 de octubre de 2017 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cúcuta (fls. 72-75 plenario) mediante la cual el A quo dispuso declarar la nulidad parcial de la resolución N° 00744 del 14 de octubre de 2015, disponiéndose, en aplicación de lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, correr traslado al demandante por tres (3) días, para que se pronuncie en relación a la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.

RECEBIDO
Nº 1001
20 JUN 2018

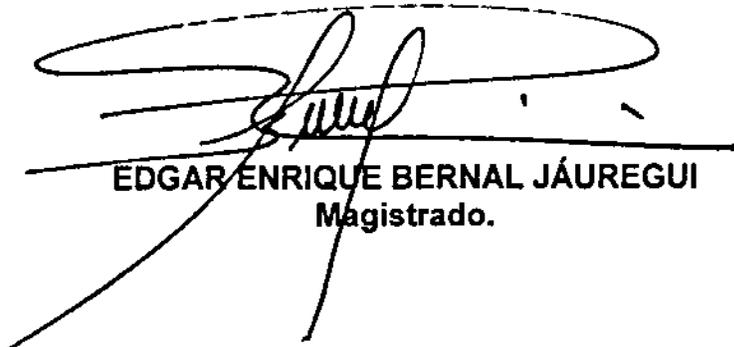


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Ponente: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO:	54-518-33-33-001-2015-00328-01
ACCIONANTE:	CONSTANTINO RANGEL CARRILLO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el memorial presentado por la apoderada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fl 138 expediente), a través del cual solicita se acepte el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 18 de mayo de 2017 proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona (fls. 85-93 plenario) mediante la cual el A quo dispuso declarar la nulidad parcial de la resolución N° 0123 del 04 de febrero de 2008, disponiéndose, en aplicación de lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, correr traslado al demandante por tres (3) días, para que se pronuncie en relación a la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.

De X ESTADO
10-10A
20 JUN 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

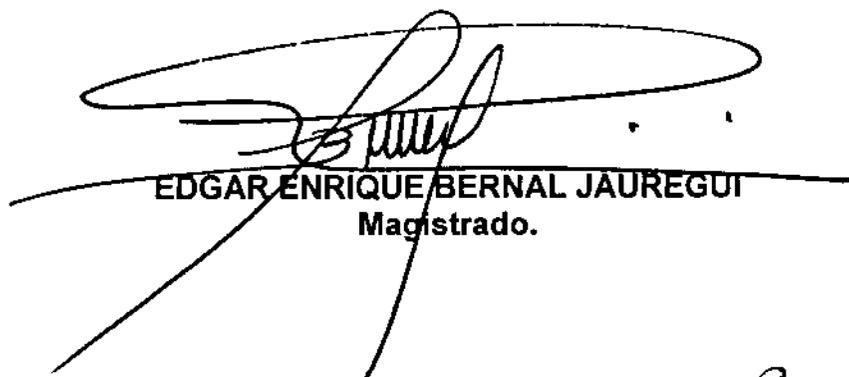
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Magistrado Ponente: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO:	54-001-33-33-004-2016-00215-01
ACCIONANTE:	JOSÉ ANTONIO RUALES LEITON
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el memorial presentado por la apoderada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fl 114 expediente), a través del cual solicita se acepte el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 16 de agosto de 2017 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cúcuta (fls. 67-74 plenario) mediante la cual el A quo dispuso declarar la nulidad parcial de la resoluciones N° 0080 del 02 de marzo de 1998, y N° 0507 del 26 de marzo de 2008 disponiéndose, en aplicación de lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, correr traslado al demandante por tres (3) días, para que se pronuncie en relación a la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.

D + ESTADO
de N° 104
20 JUN 2018



28

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Ponente: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO:	54-001-33-33-005-2015-00271-01
ACCIONANTE:	GLORIA ESPERANZA DUARTE DE GARCÍA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el memorial presentado por la apoderada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fl 217 expediente), a través del cual solicita se acepte el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 31 de agosto de 2017 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta (fls. 181-186 plenario) mediante la cual el A quo dispuso declarar la nulidad parcial de la resolución N° 00082 del 28 de septiembre de 2005 y la nulidad total del acto ficto presunto negativo en relación con la petición elevada el 26 de noviembre de 2014, disponiéndose, en aplicación de lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, correr traslado al demandante por tres (3) días, para que se pronuncie en relación a la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.

✓ X ESTADO
102 101
20 JUN 2018

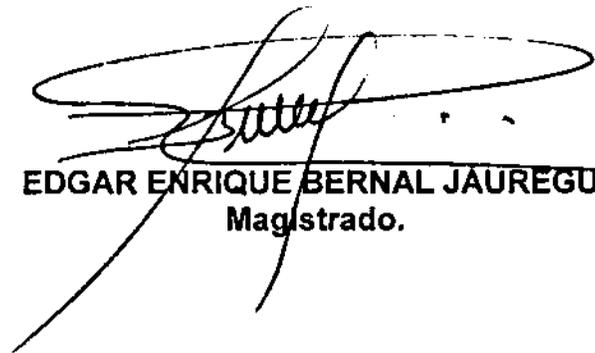


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Ponente: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO:	54-001-33-33-005-2015-00302-01
ACCIONANTE:	CARMEN ISOLINA RUBIO DE ORDUZ
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el memorial presentado por la apoderada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fl 208 expediente), a través del cual solicita se acepte el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 18 de agosto de 2017 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta (fls. 166-171 plenario) mediante la cual el A quo dispuso declarar la nulidad parcial de las resoluciones N° 0924 del 29 de octubre de 1996, N° 0866 de octubre 19 de 1999 y la nulidad total del oficio 700.039 radicado salida SAC 2015RE1633 del 20 de febrero de 2015 disponiéndose, en aplicación de lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, correr traslado al demandante por tres (3) días, para que se pronuncie en relación a la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.

D x BERNAL
E-10-10A
12-0 JUN 2018

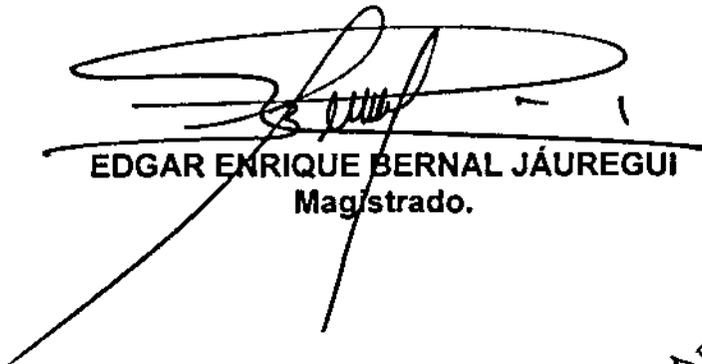


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)
 Magistrado Ponente: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO:	54-001-33-40-010-2016-00769-01
ACCIONANTE:	JOSÉ IGNACIO BUENDÍA NUÑEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el memorial presentado por la apoderada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fl 111 expediente), a través del cual solicita se acepte el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 31 de mayo de 2017 proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta (fls. 62-68 plenario) mediante la cual el A quo dispuso declarar la nulidad parcial de la resolución N° 00203 del 19 de marzo de 2015, disponiéndose, en aplicación de lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, correr traslado al demandante por tres (3) días, para que se pronuncie en relación a la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
 Magistrado.

D XESTADO
 N° 2018
 20 JUN 2018

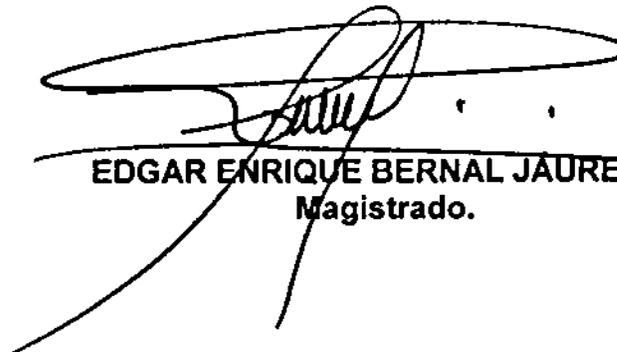


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Ponente: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO:	54-001-33-33-004-2016-00331-01
ACCIONANTE:	HELER RAMÓN PÉREZ PACHECO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el memorial presentado por la apoderada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fl 108 expediente), a través del cual solicita se acepte el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 25 de octubre de 2017 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cúcuta (fls. 68-71 plenario) mediante la cual el A quo dispuso declarar la nulidad parcial de la resolución N° 00619 del 15 de septiembre de 2015, disponiéndose, en aplicación de lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, correr traslado al demandante por tres (3) días, para que se pronuncie en relación a la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.

RECEBIDO
20 JUN 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Ponente: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO:	54-001-33-33-006-2015-00038-01
ACCIONANTE:	JORGE ENRIQUE VANEGAS VILLAMIZAR
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el memorial presentado por la apoderada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fl 202 expediente), a través del cual solicita se acepte el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 31 de mayo de 2017 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta (fl.157 plenario) mediante la cual el A quo dispuso declarar la nulidad parcial de la resolución N° 00074 del 23 de octubre de 2013 y la nulidad del oficio No. SAC2014RE33373 del 6 de noviembre de 2014, disponiéndose, en aplicación de lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, correr traslado al demandante por tres (3) días, para que se pronuncie en relación a la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.

De X Estado
No 101
12 JUN 2018

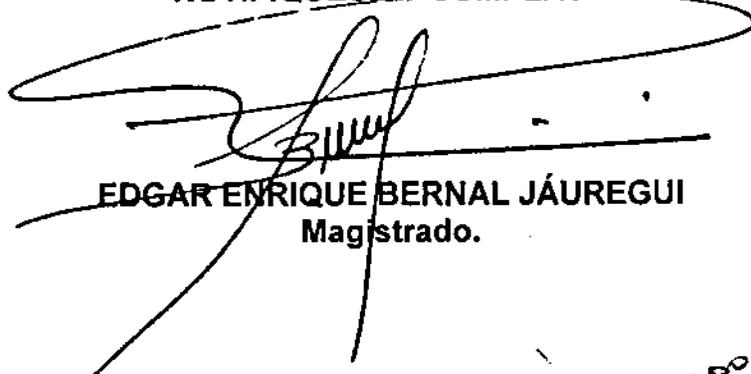


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Ponente: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO:	54-001-33-33-004-2014-01346-01
ACCIONANTE:	LUIS JOSÉ LIZARAZO TORRADO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el memorial presentado por la apoderada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fl 238 expediente), a través del cual solicita se acepte el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 28 de septiembre de 2017 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cúcuta (fls. 196-199 plenario) mediante la cual el A quo dispuso declarar la nulidad parcial de la resolución N° 00172 del 06 de junio de 2006, la nulidad íntegra de la resolución N° 0215 del 01 de abril de 2014 y el oficio radicado de salida SAC 2014RE15885, disponiéndose, en aplicación de lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, correr traslado al demandante por tres (3) días, para que se pronuncie en relación a la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.

RECEIVED
62 101
120 JUN 2018



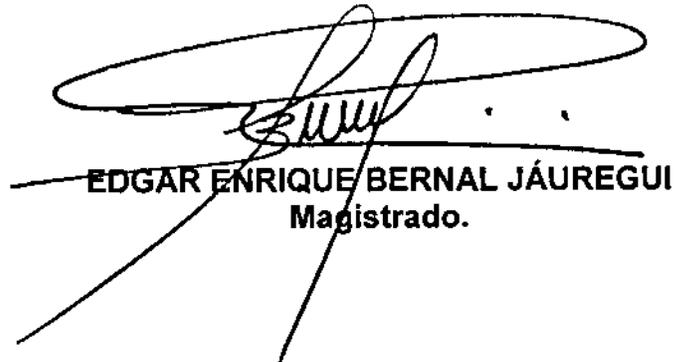
154

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Ponente: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO:	54-001-33-33-002-2015-00609-01
ACCIONANTE:	DORA MARINA BUITRAGO SILVA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el memorial presentado por la apoderada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fl. 152 expediente), a través del cual solicita se acepte el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 5 de septiembre de 2017 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta (fl.109 plenario) mediante la cual el A quo dispuso declarar la nulidad parcial de la resoluciones N° 0353 del 26 de septiembre de 2016 y la nulidad total del acto ficto configurado el 24 de marzo de 2015, disponiéndose, en aplicación de lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, correr traslado al demandante por tres (3) días, para que se pronuncie en relación a la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.

P x ESTADO
N°-101
20 JUN 2018



229

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Ponente: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO:	54-001-33-33-002-2015-00406-01
ACCIONANTE:	ANTONIO MARÍA BUITRAGO CANTOR
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el memorial presentado por la apoderada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fl 227 expediente), a través del cual solicita se acepte el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 5 de septiembre de 2017 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta (fl. 194 plenario) mediante la cual el A quo dispuso declarar la nulidad parcial de la resolución N° 00164 del 02 de noviembre de 2005 y la nulidad total del acto ficto configurado el 27 de febrero de 2015, disponiéndose, en aplicación de lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, correr traslado al demandante por tres (3) días, para que se pronuncie en relación a la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.

D x ESTADO
PE 101
20 JUN 2018

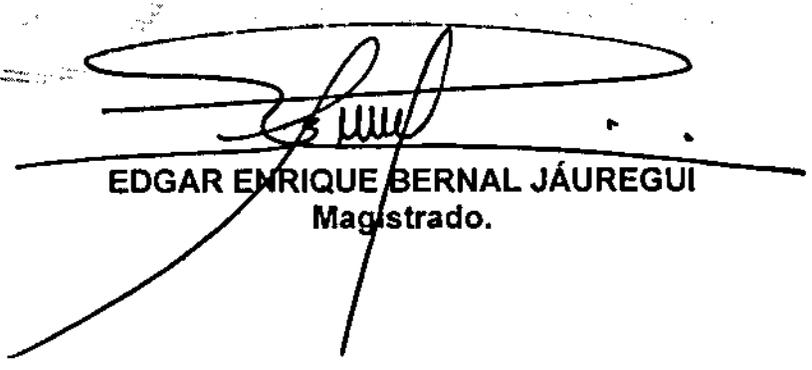


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Ponente: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO:	54-518-33-33-001-2017-00113-01
ACCIONANTE:	GLORIA LUCIA LAGUADO PABÓN
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el memorial presentado por la apoderada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fl 110 expediente), a través del cual solicita se acepte el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 22 de noviembre de 2017 proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Pamplona (fls. 79-89 plenario) mediante la cual el A quo dispuso declarar la nulidad parcial de la resoluciones N° 05490 del 21 de diciembre de 2015, disponiéndose, en aplicación de lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, correr traslado al demandante por tres (3) días, para que se pronuncie en relación a la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.

D X ESTADO
Nº 001
12-0 JUN 2018

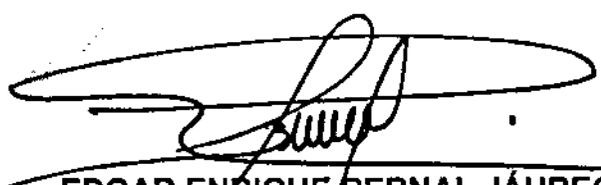


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Ponente: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO:	54-001-33-40-009-2016-00477-01
ACCIONANTE:	MYRIAM TERESA BETANCOURT TARAZONA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el memorial presentado por la apoderada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fl 107 expediente), a través del cual solicita se acepte el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 21 de julio de 2017 proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta (fls. 57-63 plenario) mediante la cual el A quo dispuso declarar la nulidad parcial de la resoluciones N° 00018 del 30 de enero de 2012, disponiéndose, en aplicación de lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, correr traslado al demandante por tres (3) días, para que se pronuncie en relación a la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.

D x ESTADO
de N.º ADA
20 JUN 2018

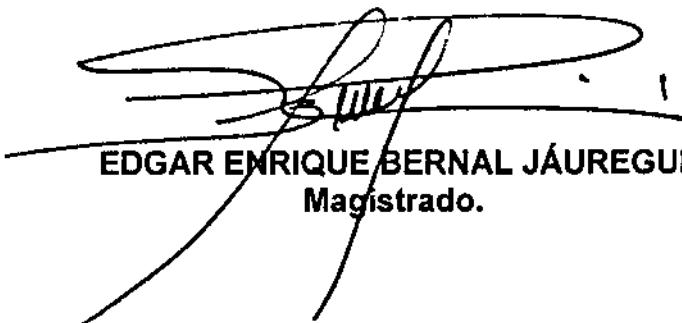


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)
 Magistrado Ponente: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO:	54-001-33-40-009-2015-00090-01
ACCIONANTE:	BERNARDO GUTIÉRREZ CRUZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el memorial presentado por la apoderada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fl 164 expediente), a través del cual solicita se acepte el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 18 de septiembre de 2017 proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta (fls. 112-122 plenario) mediante la cual el A quo dispuso declarar la nulidad parcial de la resoluciones N° 00089 del 31 de enero de 2008 y N° 0763 de 12 de octubre de 2010, disponiéndose, en aplicación de lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, correr traslado al demandante por tres (3) días, para que se pronuncie en relación a la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
 Magistrado.

D. K. ESTADO
 N° 101
 20 JUN 2018



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

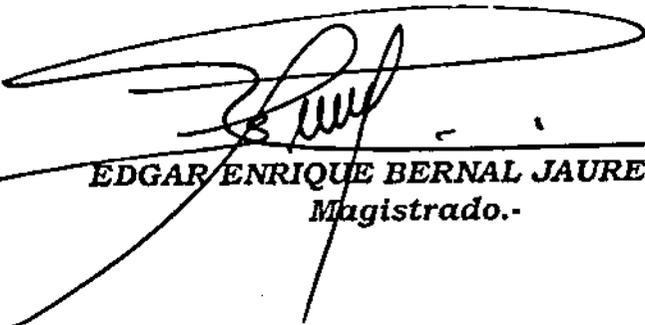
Radicado: **54001-33-40-010-2016-01010-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Silvia Esperanza Acevedo Barrera**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educacion Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –**

*De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado del Ministerio de Educacion Nacional, en contra de la sentencia de fecha doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto de Cúcuta.*

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

20 JUN 2018
10:101
X ESTADO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Junio de dos mil dieciocho (2018)
 Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-002-2014-01364-01**
 Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor: **Maritza Castilla de Quintero**
 Demandado: **Nación – Ministerio de Educacion Nacional –
 Departamento Norte de Santander**

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, ADMITANSE los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por el apoderado de la parte demandante y el apoderado de la parte del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia de fecha trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
 Magistrado.-

D. F. 2018
 20 JUN 2018



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-40-009-2015-00001-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Simón Antonio Blanco Polo**
Demandado: **Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, ADMITASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada del Ejército Nacional, en contra de la sentencia de fecha treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Mixto de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

20 JUN 2018
N.º 101
X ESTADO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Junio de dos mil dieciocho (2018)
 Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-002-2014-01377-01**
 Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor: **Doris Eumelia García Castro**
 Demandado: **Nación – Ministerio de Educación Nacional –
 Departamento Norte de Santander**

*De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITANSE** los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por la apoderada del Departamento Norte de Santander, y el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta.*

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
 Magistrado.-


 X ESTADO
 N° 101
 20 JUN 2018



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

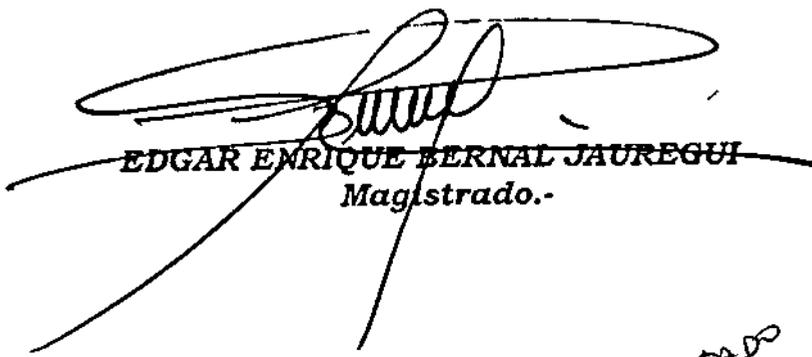
Radicado: **54001-33-40-009-2015-00075-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **José Alfredo Carvajal Mora**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educacion Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, ADMITASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado del Ministerio de Educacion Nacional, en contra de la sentencia de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Mixto de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

*DESPACHADO
Nº 101
20 JUN 2018*



195

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-006-2014-01021-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Jhon Hingson Gómez Meneses**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educacion Nacional –
Municipio de San José de Cúcuta**

*De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta.*

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

20 JUN 2018
20 JUN 2018



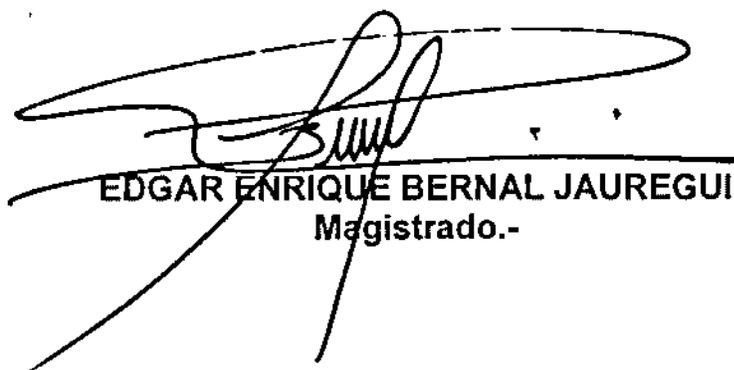
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)
 Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-001-2014-01257-01**
 Medio de Control: **Ejecutivo**
 Actor: **Luis Enrique Mantilla Parra**
 Demandado: **Unidad Administrativa Especial de Gestión
 Pensional y Contribuciones Parafiscales de la
 Protección Social –UGPP-**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
 Magistrado.-

RECEBIDO
Nº-102
20 JUN 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No: 54-001-23-33-000-2017-00067-00
Demandante: Ledy Isabel Carrascal Montaña
Demandado: UAE DIAN

En atención a que en el día de hoy se realizó la audiencia de continuación del recaudo de pruebas, habiéndose practicado la sustentación del dictamen pericial por parte del perito Norberto Duque Urrego, se hace necesario fijar los honorarios del mismo, conforme lo siguiente:

1°.- El dictamen escrito obra del folio 207 al 214, y el mismo no contiene un avalúo, sino que por el contrario hace relación con el análisis y conclusiones hechas por el señor Ingeniero Agrónomo sobre las causas de la merma del peso del arroz al ser transportado desde el lugar de su cosecha hasta el respectivo molino.

2°.- De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 221 del CPACA, los honorarios de los peritos se señalarán de acuerdo con la tarifa oficial. Por su parte el Acuerdo 1852 de 2003, proferido por el C.S.J., por medio del cual se modificó el Acuerdo 1518 de 2002, establece en el artículo 6, numeral 6.1.6. que en los dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre 5 y 500 SMLDV, dentro de los criterios establecidos en el Art. 36 del Acuerdo 1518 de 2002.

3°.- Así las cosas, estima el Despacho que resulta acorde con el asunto objeto de debate en el presente proceso, con la cuantía del mismo, el tiempo de elaboración del dictamen, la calidad del mismo, la profesión del perito de ser Ingeniero Agrónomo docente de la Universidad Francisco de Paula Santander de Cúcuta, fijar como honorarios del citado dictamen la cantidad de 75 SMLDV, es decir el valor de un millón novecientos cincuenta y tres mil setenta y cinco pesos (\$1.953.075,00).

Dicha suma será cancelada a cargo de la parte demandante, dado que el dictamen fue decretado por el Despacho a solicitud del señor apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, se dispone:

Fijar en la cantidad de 75 SMLDV, es decir el valor de un millón novecientos cincuenta y tres mil setenta y cinco pesos (\$1.953.075,00), como el monto de los honorarios que le corresponden al perito señor Norberto Duque Urrego. Dicha suma será cancelada a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMEL VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

X ESTADO
 DE NO. 001
 120 JUN 2018

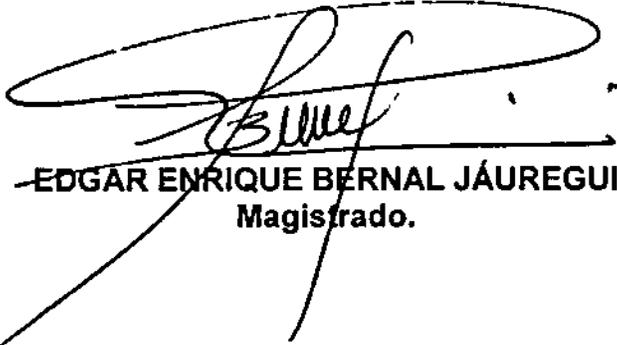


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)
 Magistrado Ponente: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO:	54-518-33-33-001-2016-00144-01
ACCIONANTE:	JAIME ALIRIO QUINTERO VILLAMIZAR
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el memorial presentado por la apoderada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fl 144 expediente), a través del cual solicita se acepte el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 18 de mayo de 2017 proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona (fls. 91-100 plenario) mediante la cual el A quo dispuso declarar la nulidad parcial de la resolución N° 00722 del 20 de septiembre de 2010, disponiéndose, en aplicación de lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, correr traslado al demandante por tres (3) días, para que se pronuncie en relación a la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 -EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
 Magistrado.

De + ESTADO
 N° 1001
 12 0 JUN 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)
 Magistrado Ponente: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO:	54-001-33-33-003-2016-00174-01
ACCIONANTE:	GLORIA ISABEL CONTRERAS GÁFARO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el memorial presentado por la apoderada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fl 110 expediente), a través del cual solicita se acepte el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 20 de septiembre de 2017 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta (fls. 66-68 plenario) mediante la cual el A quo dispuso declarar la nulidad parcial de la resoluciones N° 02814 del 11 de agosto de 2011 y N° 02117 de fecha 8 junio de 2016, disponiéndose, en aplicación de lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, correr traslado al demandante por tres (3) días, para que se pronuncie en relación a la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
 Magistrado.

DESTADO
 N° 107
 20 JUN 2018

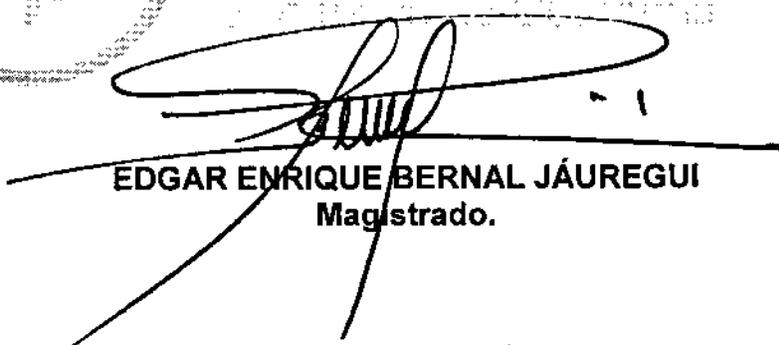


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Ponente: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO:	54-518-33-33-001-2016-00136-01
ACCIONANTE:	JOSÉ ISIDRO MALDONADO GÓMEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el memorial presentado por la apoderada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fl 131 expediente), a través del cual solicita se acepte el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 22 de noviembre de 2017 proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Pamplona (fls.99-109 plenario) mediante la cual el A quo dispuso declarar la nulidad parcial de la resoluciones N° 00201 del 04 de marzo de 2002, disponiéndose, en aplicación de lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, correr traslado al demandante por tres (3) días, para que se pronuncie en relación a la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.

RECEBIDO
10-002
20 JUN 2018



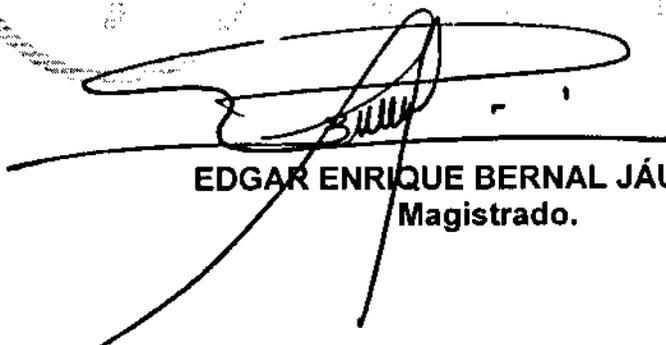
135

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Ponente: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO:	54-518-33-33-001-2016-00108-01
ACCIONANTE:	VÍCTOR MANUEL BADILLO MARTÍNEZ
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el memorial presentado por la apoderada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fl 131 expediente), a través del cual solicita se acepte el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 25 de octubre de 2017 proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Pamplona (fls. 103-110 plenario) mediante la cual el A quo dispuso declarar la nulidad parcial de la resoluciones N° 000457 del 9 de agosto de 2011, disponiéndose, en aplicación de lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, correr traslado al demandante por tres (3) días, para que se pronuncie en relación a la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.

RECEIBIDO
N° 101
20 JUN 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)
 Magistrado Ponente: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO:	54-001-33-33-005-2015-00451-01
ACCIONANTE:	ALBA NUBIA GEREDA ROJAS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el memorial presentado por la apoderada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fl 248 expediente), a través del cual solicita se acepte el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 14 de noviembre de 2017 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta (fls. 207-211 plenario) mediante la cual el A quo dispuso declarar la nulidad parcial de la resoluciones N° 00867 del 02 de diciembre de 1997, N° 0129 del 21 de febrero de 2012 y la nulidad total del acto ficto presunto negativo en relación con la petición elevada el 23 de diciembre de 2014, disponiéndose, en aplicación de lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, correr traslado al demandante por tres (3) días, para que se pronuncie en relación a la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
 Magistrado.

De XES FND
 N° 201
 120 JUN 2018

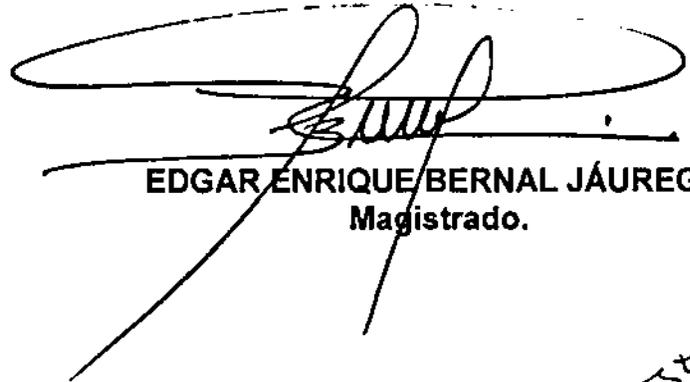


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)
 Magistrado Ponente: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO:	54-001-33-40-009-2016-00224-01
ACCIONANTE:	ALIX OMAIRA BONILLA DE OCHOA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el memorial presentado por la apoderada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fl 168expediente), a través del cual solicita se acepte el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 17 de marzo de 2017 proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta (fls. 119-125 plenario) mediante la cual el A quo dispuso declarar la nulidad parcial de la resolución N° 00946 del 01 de noviembre de 2001, disponiéndose, en aplicación de lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, correr traslado al demandante por tres (3) días, para que se pronuncie en relación a la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
 Magistrado.

D x ESTADO
 P=101
 20 JUN 2018

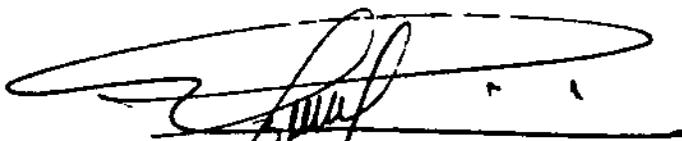


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Ponente: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO:	54-001-33-40-010-2016-00216-01
ACCIONANTE:	UBALDO ALEJANDRO CASTILLO ASIS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el memorial presentado por la apoderada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fl 134 expediente), a través del cual solicita se acepte el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 25 de agosto de 2017 proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta (fls. 91-97 plenario) mediante la cual el A quo dispuso declarar la nulidad parcial de las resoluciones N° 00477 del 19 de mayo de 2000 y N° 00573 del 19 de agosto de 2010, disponiéndose, en aplicación de lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, correr traslado al demandante por tres (3) días, para que se pronuncie en relación a la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.

De X ESTADO
N° 101
20 JUN 2018

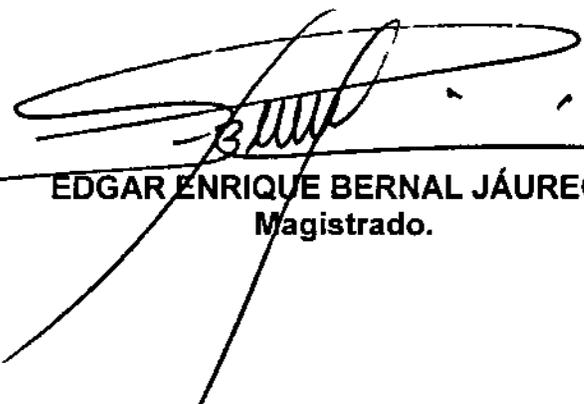


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)
 Magistrado Ponente: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO:	54-001-33-33-004-2017-00035-01
ACCIONANTE:	ARACELLY CABALLERO RAMÍREZ
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el memorial presentado por la apoderada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fl 107 expediente), a través del cual solicita se acepte el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 25 de octubre de 2017 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cúcuta (fls. 66-69 plenario) mediante la cual el A quo dispuso declarar la nulidad parcial de la resolución N° 00604 del 15 de septiembre de 2015, disponiéndose, en aplicación de lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, correr traslado al demandante por tres (3) días, para que se pronuncie en relación a la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
 Magistrado.

D X ESTADO
 N° 101
 20 JUN 2018



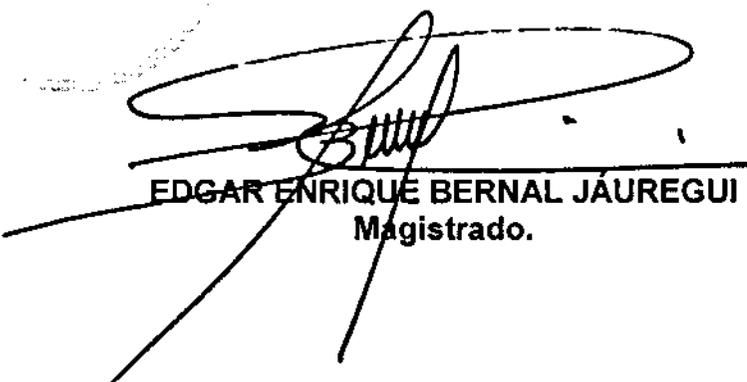
124

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Ponente: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO:	54-001-33-33-006-2017-00104-01
ACCIONANTE:	ÁLVARO ANTONIO CUADROS ABRIL
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el memorial presentado por la apoderada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fl 122 expediente), a través del cual solicita se acepte el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 9 de noviembre de 2017 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta (fls. 70-79 plenario) mediante la cual el A quo dispuso declarar la nulidad parcial de la resolución N° 00188 del 31 de marzo de 2016, disponiéndose, en aplicación de lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, correr traslado al demandante por tres (3) días, para que se pronuncie en relación a la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.

P
18
20 JUN 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Ponente: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO:	54-001-33-33-005-2014-01106-01
ACCIONANTE:	ROGUE AUGUSTO HERNANDEZ RAMIREZ
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el memorial presentado por la apoderada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fl 320 C. segunda instancia), a través del cual solicita se acepte el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 31 de agosto de 2017 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta (fls. 275-279 C. primera instancia) mediante la cual el A quo dispuso declarar la nulidad parcial de la resolución N° 000685 del 13 de agosto de 2012 y la nulidad total del oficio de 4 de marzo de 2014 Radicado de salida SAC 2014RE4097, disponiéndose, en aplicación de lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, correr traslado al demandante por tres (3) días, para que se pronuncie en relación a la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.

DESESTIMADO
N° 101
12.0 JUN 2018



136

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-40-010-2016-00852-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Myriam Stella Torres Manosalva**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander**

*De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado del Ministerio de Educación Nacional, en contra de la sentencia de fecha doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto de Cúcuta.*

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

De X ESTADO
Nº 101
20 JUN 2018



142

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-40-009-2016-00910-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Gladys María Manrique Meléndez**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, ADMITASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado del Ministerio de Educación Nacional, en contra de la sentencia de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Mixto de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

D + ESTADOS
Nº 101
20 JUN 2018



12

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-006-2014-01079-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Ada Cecilia Ramírez Camperos**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Municipio de San José de Cúcuta**

*De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta.*

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

*Declarado
de 10 de 101
20 JUN 2019*



207.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-006-2014-00889-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Concepción Aparicio de Gallardo**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Municipio de San José de Cúcuta**

*De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta.*

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

D. X. ESTADO
16-101
20 JUN 2018



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

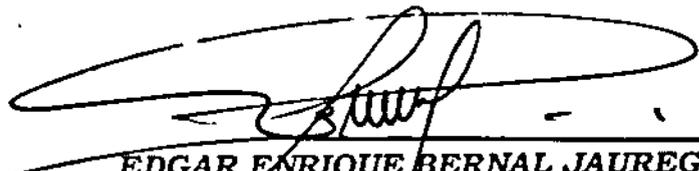
Radicado: **54001-33-40-010-2016-01012-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Ludivia Ascanio Robles**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educacion Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –**

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, ADMITASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado del Ministerio de Educacion Nacional, en contra de la sentencia de fecha veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto de Cúcuta.

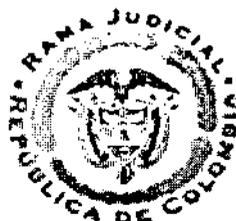
Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

*De x ESTADO
Nº = 101
2.0 JUN 2018*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Junio de dos mil dieciocho (2018)
 Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

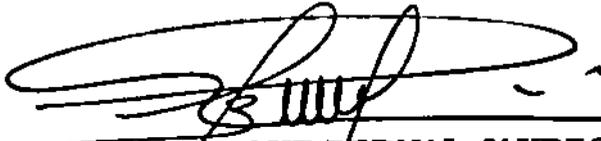
Radicado: **54001-33-33-002-2014-01312-01**
 Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor: **Yohen Álvarez Ovallos**
 Demandado: **Nación – Ministerio de Educacion Nacional –
 Departamento Norte de Santander**

*De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITANSE** los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por la apoderada del Departamento Norte de Santander, y el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta.*

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
 Magistrado.-

R x ESTADO
Nº 101
20 JUN 2018



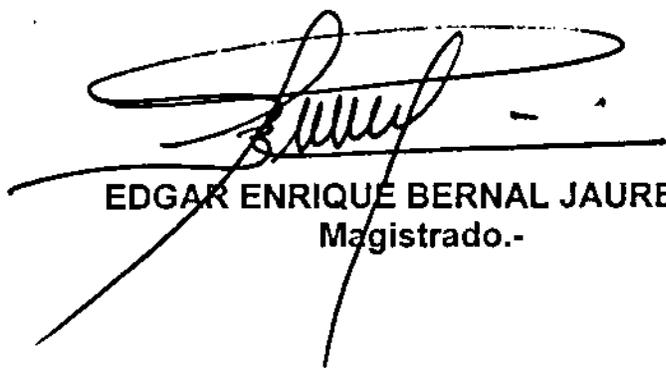
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54518-33-33-001-2017-00022-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Ananías Albarracín Torres**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

DE ESTADO
Nº 101
20 JUN 2018



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

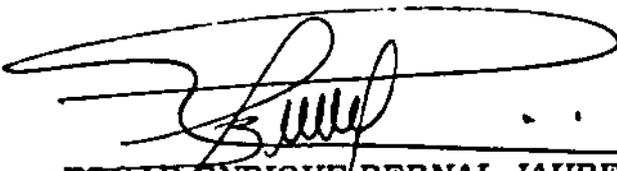
Radicado: **54001-33-33-006-2014-00882-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Myriam Socorro Rodríguez Carrillo**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Municipio de San José de Cúcuta**

*De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta.*

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

D x ESTADO
Nº 101
20 JUN 2018



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-005-2015-00499-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Hermides Gomez Pineda**
Demandado: **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional**

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, ADMITASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

RECEBIDO
102 101
20 JUN 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-23-33-000-2017-00004-00
DEMANDANTE:	Roberto Serrano Peñaranda
DEMANDADO:	Procuraduría General de la Nación.
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Al despacho el proceso de la referencia para estudio de admisión, con base en lo señalado en el artículo 130 del CPACA, en forma conjunta, debemos manifestar que los suscritos magistrados integrantes de esta Corporación EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI, ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ, CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ, MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ y HERNANDO AYALA PEÑARANDA nos encontramos impedidos para conocer de este proceso, al advertir que estamos incurso en la causal de impedimento prevista en numeral 1 del Artículo 141 del Código General del Proceso¹, aplicable por remisión expresa del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La razón de nuestra excusación radica en que las circunstancias fácticas y los argumentos normativos expuestos por la parte demandante guardan similitudes con la situación de nosotros como funcionarios públicos en relación con la prima no inferior al 30% ni superior al 60% del salario básico, establecida en el artículo 14 de la Ley 4 de 1992², para los Magistrados de todo orden de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y Contencioso Administrativo, Agentes del Ministerio Público delegados ante la Rama Judicial y para los Jueces de la República, incluidos los Magistrados y Fiscales del Tribunal Superior Militar, Auditores de Guerra y Jueces de Instrucción Penal Militar, al punto que no es posible separar de tales consideraciones el propio interés por las resultas del proceso, motivo por el cual nos declaramos impedidos para conocer del presente medio de control,

Ello, por cuanto, dada nuestra calidad de Magistrados del Tribunal Administrativo, contaríamos con un interés directo en el planteamiento y resultado del proceso, respecto de la aplicación de tal normativa y las consecuencias que el

¹ "1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso."

² "El Gobierno Nacional establecerá una prima no inferior al 30% ni superior al 60% del salario básico, sin carácter salarial, para los magistrados de todo orden de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y Contencioso Administrativo, agentes del Ministerio Público delegados ante la Rama Judicial y para los jueces de la República, incluidos los magistrados y fiscales del Tribunal Superior Militar, Auditores de Guerra y Jueces de Instrucción Penal Militar, excepto los que opten por la escala de salarios de la Fiscalía General de la Nación, con efectos a partir del primero (1) de enero de 1993." (Negritas y subrayas fuera del texto)

reconocimiento de dicha diferencia salarial pueda derivar para la reliquidación de los salarios y prestaciones sociales, independiente de lo que se debe pagar por la prima creada por el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992.

Lo anterior, en el entendido que este interés no se refiere al beneficio o perjuicio directo resultante del fallo que lo resuelva, sino que toca directamente el juicio de valor que se elabore para la solución del problema jurídico a que se contrae la demanda, de manera que aún en procesos diferentes, a unas mismas razones corresponderían unas mismas soluciones, que condicionan la independencia para decidir.

Por lo anteriormente expuesto, nos declaramos impedidos para conocer del presente asunto, procediendo de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 131 del CPACA³, a remitir el expediente al Honorable Consejo de Estado – Sección Segunda, a fin de que se pronuncie sobre los impedimentos planteados.

En consecuencia se dispone:

Por Secretaría, y previas las anotaciones secretariales de rigor, remítase el presente expediente al Consejo de Estado – Sección Segunda, a efectos de que se pronuncie sobre los impedimentos planteados.

CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
 Magistrado


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
 Magistrado


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
 Magistrada


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
 Magistrado

Por el Consejo de Estado
 N° 101
 120 JUN 2018

³ "5. Si el impedimento comprende a todo el Tribunal Administrativo, el expediente se enviará a la Sección del Consejo de Estado que conoce del tema relacionado con la materia objeto de controversia, para que decida de plano. Si se declara fundado, devolverá el expediente al tribunal de origen para el sorteo de conjueces, quienes deberán conocer del asunto. En caso contrario, devolverá el expediente al referido tribunal para que continúe su trámite."



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-23-33-000-2017-00418-00**
Medio de Control: **Tutela**
Actor: **Claudia Natalia Arango Ramírez**
Demandado: **Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales
– DIAN – Juzgado Tercero Administrativo Oral y otros**

*Por no haber sido seleccionada para su revisión, la acción de tutela de la referencia, por la Honorable Corte Constitucional, **COMUNIQUESE** a las partes en tal sentido y **ARCHIVESE** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

D x ESTADO
10-101
120 JUN 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54001-33-33-001-2015-00141-01
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Accionante: Aurora Buitrago Cantor
 Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de
 Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento
 Norte de Santander

Teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento del recurso, formulada por la apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en escrito visto a folio 161 del expediente, **CÓRRASE TRASLADO** de dicha solicitud a la parte demandante por el término común de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO


RESTRADO
D= 101
20 JUN 2018

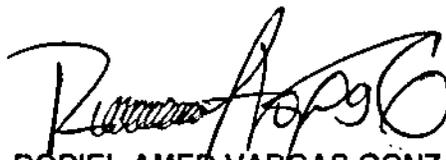


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54001-33-40-010-2016-00034-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Bernabe Pabón Amaya
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento del recurso, formulada por la apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en escrito visto a folio 116 del expediente, **CÓRRASE TRASLADO** de dicha solicitud a la parte demandante por el término común de tres (03) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

De x ESTADO
N.º 101
20 JUN 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54001-33-33-006-2015-00424-01
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Accionante: Ximena Victoria Soto Peñaranda
 Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de
 Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio de San
 José de Cúcuta

Teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento del recurso, formulada por la apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en escrito visto a folio 184 del expediente, **CÓRRASE TRASLADO** de dicha solicitud a la parte demandante por el término común de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

DX ESTADO
 101
 20 JUN 2018

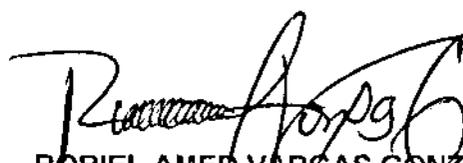


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54001-33-33-005-2015-00301-01
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Accionante: José María Vargas Esparza
 Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de
 Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento
 Norte de Santander

Teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento del recurso, formulada por la apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en escrito visto a folio 186 del expediente, **CÓRRASE TRASLADO** de dicha solicitud a la parte demandante por el término común de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

D X ESTADO
 20 JUN 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54001-33-33-002-2016-00281-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Ana Elvira Vergel de Navarro
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio de San
José de Cúcuta

Teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento del recurso, formulada por la apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en escrito visto a folio 108 del expediente, **CÓRRASE TRASLADO** de dicha solicitud a la parte demandante por el término común de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
MAGISTRADO

RECEBIDO
Nº 101
20 JUN 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54001-33-33-001-2015-00439-01
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Accionante: Herán Dávila Parra
 Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de
 Prestaciones Sociales del Magisterio

Teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento del recurso, formulada por la apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en escrito visto a folio 181 del expediente, **CÓRRASE TRASLADO** de dicha solicitud a la parte demandante por el término común de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

De x ESTADO
12.0 JUN 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54001-33-33-005-2015-00623-01
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Accionante: Petra del Carmen Ruíz Vivas
 Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento del recurso, formulada por la apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en escrito visto a folio 164 del expediente, **CÓRRASE TRASLADO** de dicha solicitud a la parte demandante por el término común de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

Dx ESTADO
De No A 01
20 JUN 2018
 2222



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54001-33-33-002-2016-00246-01
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Accionante: Carlos Daniel Niño Sepulveda
 Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de
 Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio de San
 José de Cúcuta

Teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento del recurso, formulada por la apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en escrito visto a folio 112 del expediente, **CÓRRASE TRASLADO** de dicha solicitud a la parte demandante por el término común de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

D x ESTADO
 de N-101
 20 JUN 2018



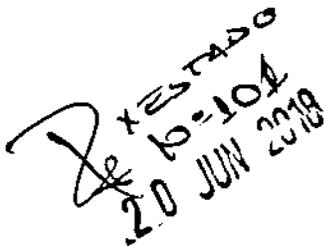
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54001-33-40-010-2016-00404-01
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Accionante: Ana Rita Duarte Quintero
 Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de
 Prestaciones Sociales del Magisterio

Teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento del recurso, formulada por la apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en escrito visto a folio 110 del expediente, **CÓRRASE TRASLADO** de dicha solicitud a la parte demandante por el término común de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO


EXESTADO
De 10-104
20 JUN 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54001-33-33-006-2015-00611-01
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Accionante: Luisa Amanda Ortega Estupiñan
 Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de
 Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio de San
 José de Cúcuta

Teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento del recurso, formulada por la apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en escrito visto a folio 159 del expediente, **CÓRRASE TRASLADO** de dicha solicitud a la parte demandante por el término común de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

D. X. ESTADO
 N.º 101
 20 JUN 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54001-33-33-005-2015-00270-01
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Accionante: Virgilio Rozo Gómez
 Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de
 Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio de San
 José de Cúcuta

Teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento del recurso, formulada por la apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en escrito visto a folio 182 del expediente, **CÓRRASE TRASLADO** de dicha solicitud a la parte demandante por el término común de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

DE X ESTADO
 P-101
 20 JUN 2018



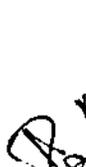
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54001-33-33-004-2016-00196-01
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Accionante: Sofía Dolores Moreno Torres
 Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de
 Prestaciones Sociales del Magisterio

Teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento del recurso, formulada por la apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en escrito visto a folio 99 del expediente, **CÓRRASE TRASLADO** de dicha solicitud a la parte demandante por el término común de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO


ESTADO
Nº 101
120 JUN 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54001-33-33-004-2016-00308-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: José Daniel Niño Nieto
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento del recurso, formulada por la apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en escrito visto a folio 96 del expediente, **CÓRRASE TRASLADO** de dicha solicitud a la parte demandante por el término común de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

DE ESTADO
N.º 101
20 JUN 2018



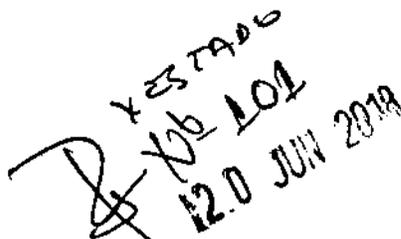
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54001-33-40-010-2016-00428-01
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Accionante: Ivan Antonio Sánchez Trillos
 Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento del recurso, formulada por la apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en escrito visto a folio 136 del expediente, **CÓRRASE TRASLADO** de dicha solicitud a la parte demandante por el término común de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO


 XESTADO
 12.0 JUN 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54001-33-33-003-2015-00302-01
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Accionante: Gustavo Obando
 Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de
 Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento
 Norte de Santander

Teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento del recurso, formulada por la apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en escrito visto a folio 230 del expediente, **CÓRRASE TRASLADO** de dicha solicitud a la parte demandante por el término común de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

DE X ESTADO
de No. 101
20 JUN 2018

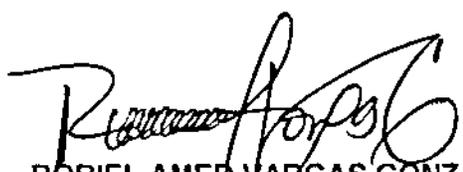


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54001-33-40-005-2015-00433-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Nidia del Socorro Machuca Cáceres
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento del recurso, formulada por la apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en escrito visto a folio 143 del expediente, **CÓRRASE TRASLADO** de dicha solicitud a la parte demandante por el término común de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

Dx ESTADO
15-101
20 JUN 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54001-33-40-009-2015-00067-01
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Accionante: Carmen Cecilia López Carrillo
 Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de
 Prestaciones Sociales del Magisterio

Teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento del recurso, formulada por la apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en escrito visto a folio 141 del expediente, **CÓRRASE TRASLADO** de dicha solicitud a la parte demandante por el término común de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

D x ESTADO
 10-10A
 20 JUN 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54001-33-33-004-2014-01146-01
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Accionante: Eduardo Enrique Cuervo Aparicio
 Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de
 Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio de San
 José de Cúcuta

Teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento del recurso, formulada por la apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en escrito visto a folio 225 del expediente, **CÓRRASE TRASLADO** de dicha solicitud a la parte demandante por el término común de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

D x ESTADO
10-101
20 JUN 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54001-33-33-001-2015-00302-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Carlos Humberto Yañez Rivera
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento del recurso, formulada por la apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en escrito visto a folio 178 del expediente, **CÓRRASE TRASLADO** de dicha solicitud a la parte demandante por el término común de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

Dx ESTADO
Nº 101
120 JUN 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54001-33-40-009-2016-00909-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Carmen Yolanda Sepúlveda Contreras
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento del recurso, formulada por la apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en escrito visto a folio 130 del expediente, **CÓRRASE TRASLADO** de dicha solicitud a la parte demandante por el término común de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

D Y ESTADO
Nº 101
120 JUN 2018



141

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

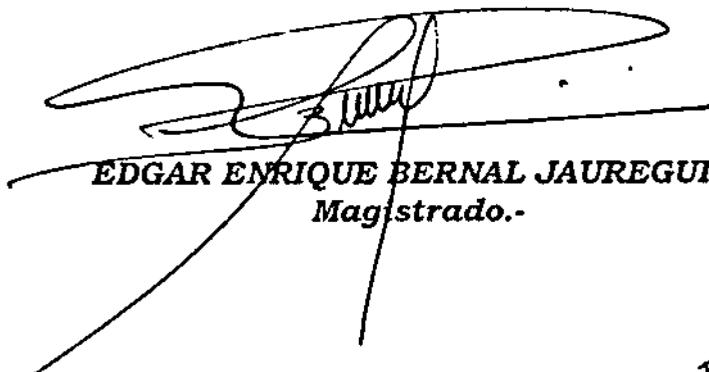
Radicado: **54-001-33-33-005-2015-00488-01**
Medio de Control: **Ejecutivo**
Actor: **Mariela Becerra de Guerra**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio**

*De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado del Ministerio de Educación Nacional, en contra de la sentencia de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta.*

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

EX ESTADO
Nº 101
20 JUN 2018



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-40-010-2016-00329-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Juvenal Márquez García**
Demandado: **Unidad Administrativa Especial de Gestión
Pensional y Contribuciones Parafiscales de la
Protección Social UGPP**

*De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITANSE** los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por el apoderado de la parte demandada y el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto de Cúcuta.*

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

RECEBIDO
Nº 104
20 JUN 2018



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Junio de dos mil dieciocho (2018)
 Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

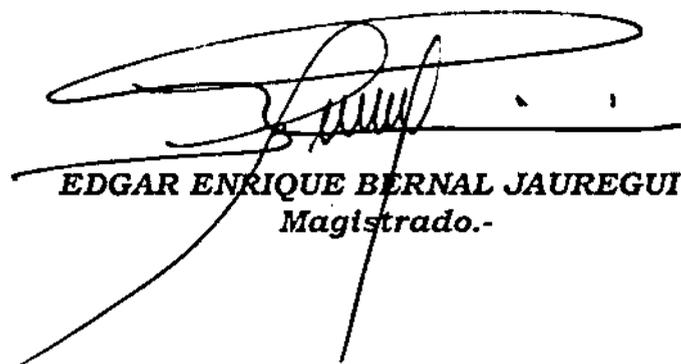
Radicado: **54001-33-33-004-2014-01406-02**
 Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor: **Ernesto Rubiano Martínez**
 Demandado: **Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional –
 Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, ADMITASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
 Magistrado.-

DESTADO
 N° 101
 120 JUN 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Ponente: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO:	54-001-33-33-002-2016-00172-01
ACCIONANTE:	MARÍA MARGARITA URBINA ALBARRACIN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el memorial presentado por la apoderada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fl 161 expediente), a través del cual solicita se acepte el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 7 de diciembre de 2017 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta (fls. 115-125 plenario) mediante la cual el A quo dispuso declarar la nulidad parcial de la resoluciones N° 00355 del 08 de febrero de 2016, disponiéndose, en aplicación de lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, correr traslado al demandante por tres (3) días, para que se pronuncie en relación a la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.

P x ESTADO
N° 101
20 JUN 2018



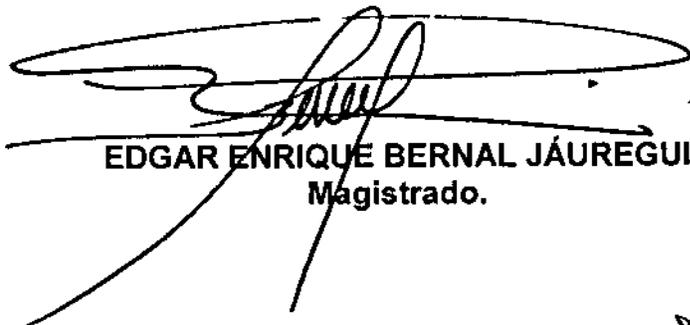
163

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Ponente: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO:	54-001-33-33-002-2016-00172-01
ACCIONANTE:	MARÍA MARGARITA URBINA ALBARRACÍN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el memorial presentado por la apoderada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fl 161 expediente), a través del cual solicita se acepte el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 7 de diciembre de 2017 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta (fls. 115-125 plenario) mediante la cual el A quo dispuso declarar la nulidad parcial de la resoluciones N° 00355 del 08 de febrero de 2016, disponiéndose, en aplicación de lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, correr traslado al demandante por tres (3) días, para que se pronuncie en relación a la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.

D x ESTADO
N° 101
20 JUN 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)
 Magistrado Ponente: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO:	54-001-33-40-010-2016-00943-01
ACCIONANTE:	ALFONSO BECERRA AREVALO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el memorial presentado por la apoderada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fl 143 expediente), a través del cual solicita se acepte el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 26 de septiembre de 2017 proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto de Cúcuta (fls. 91-97 plenario) mediante la cual el A quo dispuso declarar la nulidad parcial de la resolución N° 04503 del 30 de octubre de 2015, disponiéndose, en aplicación de lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, correr traslado al demandante por tres (3) días, para que se pronuncie en relación a la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.

D X ESTADO
N° 101
20 JUN 2019



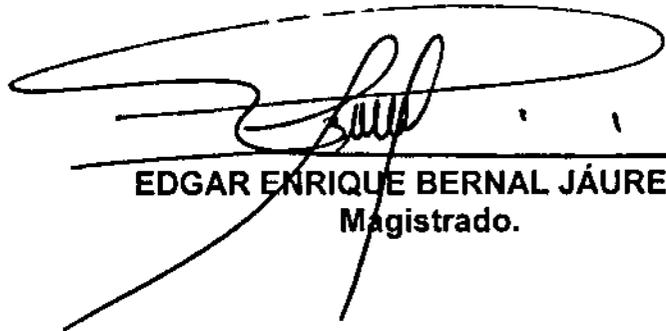
124

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Ponente: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO:	54-001-33-40-010-2016-01006-01
ACCIONANTE:	GLADYS ESTHER GÓMEZ ORTIZ
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el memorial presentado por la apoderada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fl 123 expediente), a través del cual solicita se acepte el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 22 de agosto de 2017 proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta (fls. 80-86 plenario) mediante la cual el A quo dispuso declarar la nulidad parcial de la resolución N° 0120 del 14 de junio de 2006, disponiéndose, en aplicación de lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, correr traslado al demandante por tres (3) días, para que se pronuncie en relación a la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.

D XESTRADO
Nº 101
20 JUN 2018



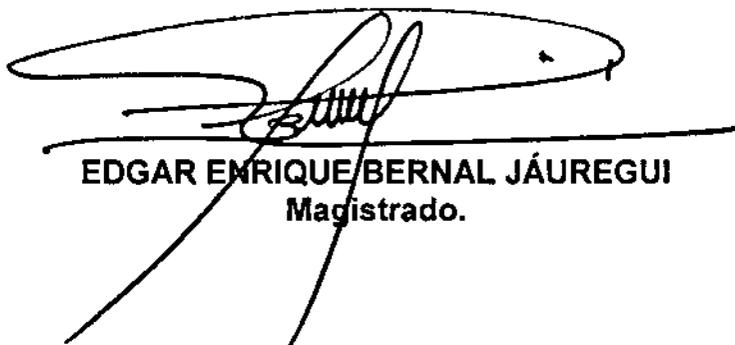
146

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Ponente: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO:	54-001-33-40-010-2016-00604-01
ACCIONANTE:	IDDA MARIA EUGENIA MALDONADO PEÑA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el memorial presentado por la apoderada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fl 145 expediente), a través del cual solicita se acepte el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 22 de agosto de 2017 proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta (fls. 108-114 plenario) mediante la cual el A quo dispuso declarar la nulidad parcial de la resolución N° 0596 del 20 de agosto de 1998, disponiéndose, en aplicación de lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, correr traslado al demandante por tres (3) días, para que se pronuncie en relación a la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.

DESTADO
N° 101
20 JUN 2018



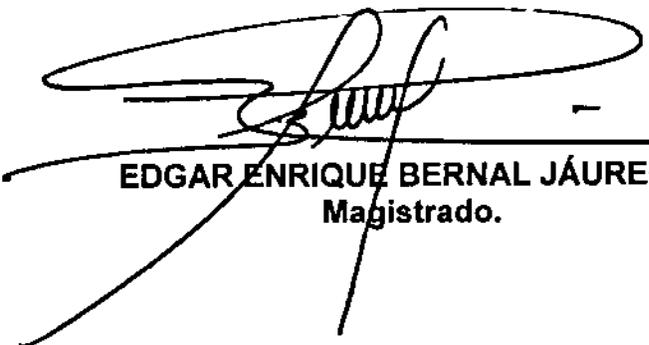
144

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Ponente: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO:	54-001-33-33-005-2015-00380-01
ACCIONANTE:	JORGE ENRIQUE JAIMES CRUZ
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el memorial presentado por la apoderada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fl 143 expediente), a través del cual solicita se acepte el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 29 de septiembre de 2017 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta (fls. 104-108 plenario) mediante la cual el A quo dispuso declarar la nulidad parcial de la resolución N° 00677 del 10 de septiembre de 2010 y la nulidad total del Oficio de fecha 6 de abril de 2015, radicado de salida SAC 2015RE3119, disponiéndose, en aplicación de lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, correr traslado al demandante por tres (3) días, para que se pronuncie en relación a la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.

D x ESTADO
Nº 104
20 JUN 2018



225

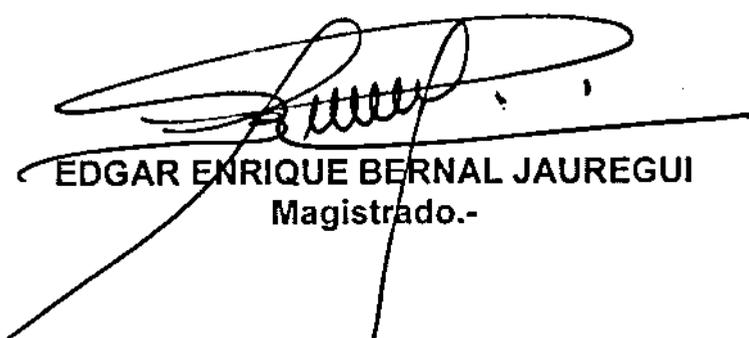
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54518-33-33-001-2015-00208-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Blas Enrique Gomez Mendoza**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educacion Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

D X ESTADO
N.º - 104
20 JUN 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO	N° 54-001-33-33-006-2015-00263-01
ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUIS URIEL IBARRA RODRÍGUEZ
DEMANDADO	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER - IDS -

Se procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en contra del auto proferido en audiencia inicial de fecha 5 de abril de 2018, por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Circuito de Cúcuta, en cuanto decidió la excepción propuesta de "falta de integración del litisconsorcio necesario".

1. ANTECEDENTES

Dentro de la audiencia inicial adelantada el 5 de abril de 2018, se resolvieron las excepciones propuestas por el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD -IDS-, entre las que se destaca la de "falta de integración del litisconsorcio necesario", la cual el *A quo* declaró que no prosperaba para el presente proceso, conforme a constancia allegada al expediente con fecha de posesión del 1 de enero de 1996 del señor Luis Uriel Ibarra Rodríguez.

Inconforme con tal decisión, el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación al considerar que conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 700 del 2013, por medio del cual se reglamentó la financiación del pasivo prestacional del sector salud y se determinó la concurrencia que asumirá la Nación y las entidades territoriales en su condición de empleadores y sujetos pasivos de las prestaciones exigidas en los procesos, es necesaria la vinculación a la litis de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al Departamento de Norte de Santander, toda vez que el artículo 61 de la Ley 715 de 2001 suprimió el fondo del pasivo prestacional para el sector Salud y trasladó la responsabilidad financiera a dichas entidades.

Por último, debido a la ausencia de los apoderados de la parte demandante, no se corrió traslado del recurso interpuesto, por lo cual en base al inciso 4 del numeral 6 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el juzgado de primera instancia lo concedió en el efecto suspensivo.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 61 del Código General del Proceso señala que *"cuando el proceso verse sobre las relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervengan en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o contra todas"* (Negritas fuera del texto).

Como se observa, la norma prevé la integración de todas las partes que deben intervenir dentro del proceso, siendo las mismas obligadas a responder dentro del contradictorio si así se planteara en los hechos o si el juez lo determina necesario para que sea resuelto de manera uniforme.

Sobre la figura del litisconsorcio, el Consejo de Estado en la sentencia de fecha 21 de junio de 2017, con ponencia del Magistrado Carlos Alberto Zambrano Barrera, explicó lo siguiente:

"De conformidad con el artículo 61 del código general del proceso, el litisconsorcio puede ser facultativo, cuasi necesario o necesario. La figura del litisconsorcio necesario "se caracteriza, fundamentalmente, por la existencia de una única relación jurídica o de un acto jurídico respecto de los cuales existe pluralidad de sujetos o, dicho en otros términos, hay litisconsorcio necesario cuando el asunto objeto de conocimiento por parte de la jurisdicción reclama una decisión uniforme para todos los litisconsortes, titulares de la misma relación jurídica o del mismo acto jurídico que es objeto de controversia. El litisconsorcio necesario existe –como acaba de decirse– cuando hay pluralidad de sujetos que están vinculados por una única relación jurídica sustancial"

De acuerdo a lo anterior, el litisconsorcio necesario se presenta cuando la cuestión litigiosa tiene por objeto una relación jurídica material que debe resolverse de manera uniforme para todos los sujetos que estén vinculados a ella". (Subraya fuera del texto original)

Sobre este punto, en el *sub exámine* la entidad demandada asegura que es necesaria la vinculación de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Norte de Santander, pues conforme a lo reglado en el Decreto 700 de 2013, por medio del cual se reglamentó los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001, en su artículo 1, la financiación del pasivo prestacional en salud "**causado hasta el 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías y pensiones de los trabajadores del sector salud que hubieren sido reconocidos como beneficiarios del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud, es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales.**", determinando las concurrencias de éstos últimos frente al pasivo prestacional en los literales a, b y c del artículo 2 del Decreto en cita.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público asumirá el pago de las cesantías y pensiones de las personas beneficiarias del suprimido Fondo del Pasivo Prestacional para el Sector Salud en los 5 años anteriores al 1 de enero de 1994, y de manera solidaria con las entidades territoriales.

En el caso concreto, examinando el contenido de la demanda y sus anexos, se advierte según certificación del 29 de agosto de 2016², expedida por el Coordinador de Recursos Humanos del IDS, que el señor LUIS URIEL IBARRA RODRIGUEZ se venía desempeñando como servidor público del orden Nacional de la Unidad Administrativa Especial de Campañas Directas adscritas al Ministerio de Salud y posteriormente fue incorporado al Servicio Seccional de Salud de Norte de Santander, hoy Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander (IDS), mediante Resolución 4759 del 28 de diciembre de 1995, con posesión del 1 de enero de 1996, y actualmente funge como Técnico área Salud, Código 323, Grado 07.

Así las cosas, como es claro que la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y al DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER si tendrían interés directo y podrían verse afectadas con la decisión que se adopte en el presente proceso, se considera procedente revocar la decisión del *A quo*, y se ordenará citar y vincular a tales entidades, a fin de garantizarles sus derechos a la defensa, debido proceso y contradicción y, en esa medida, establecer el eventual grado de responsabilidad que les pueda asistir en los hechos que son materia de controversia. Lo anterior de conformidad con el derrotero establecido por el legislador

¹ Sentencia 2015-01056-01 de junio 21 de 2017, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera-Subsección A Rad.050012333000201501056 01 Consejero Ponente: Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera.

² Folio 61.

en el artículo 42 y 61 del Código General del Proceso, aplicables al asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.

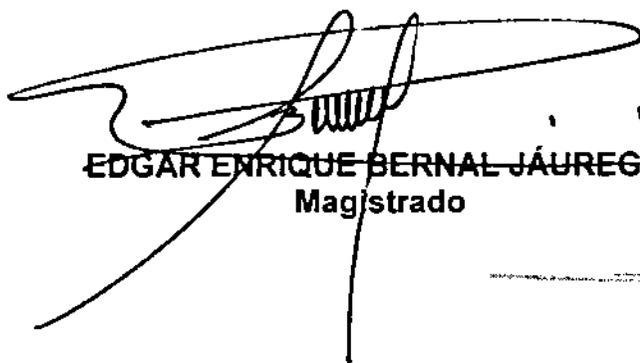
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: REVÓQUESE en su totalidad el auto proferido el día 5 de abril de 2018, en audiencia inicial adelantada por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta, en cuanto desestimó la excepción de falta de integración de litisconsorcio necesario, dentro del proceso de la referencia. En su lugar, **CÍTESE** y **VINCÚLASE** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y al **DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, en calidad de litisconsorcio necesario.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen, previa las anotaciones secretariales de rigor, para que continúe con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado

EX ESTADO
Nº 102
120 JUN 2018



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

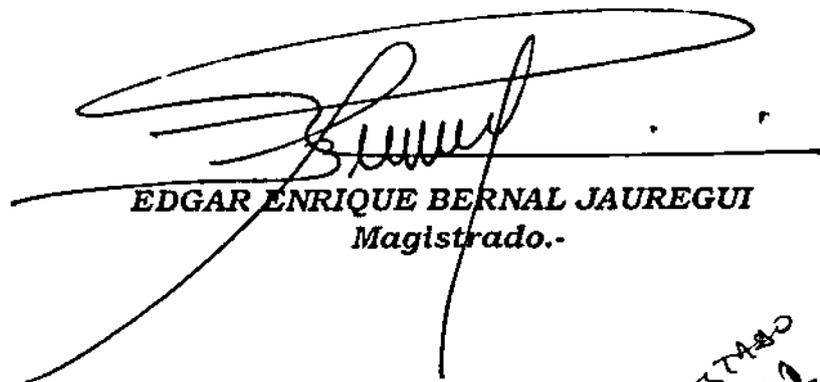
Radicado: **54001-33-33-003-2016-00159-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Recuperadora Panamericana S.A.S.**
Demandado: **Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN**

*De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.*

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

*2 x ESTAMPADO
Nº 102
120 JUN 2018*



243

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

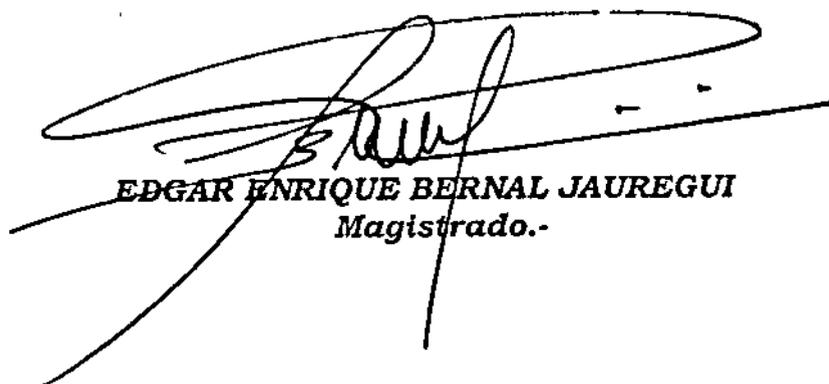
Radicado: **54001-33-33-001-2014-00620-01**
Medio de Control: **Reparación Directa**
Actor: **Jairo Rafael Angulo Montiel y otros**
Demandado: **Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación**

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, ADMITANSE los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por el apoderado de la Rama Judicial, y la apoderada de la Fiscalía General de la Nación, en contra de la sentencia de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrédese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

D. y ESTADO
Nº 101
20 JUN 2018

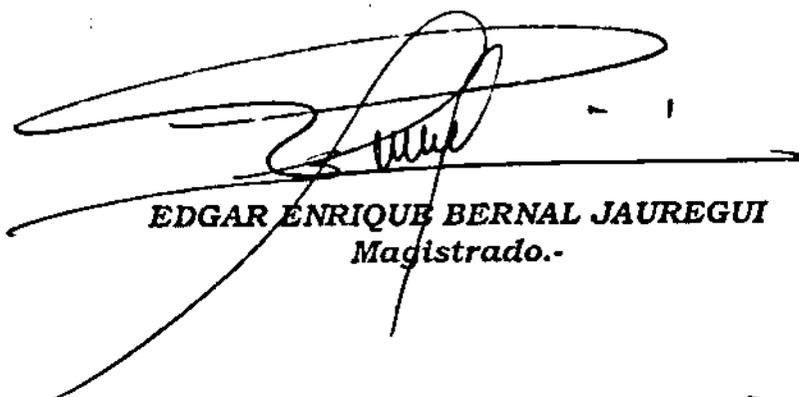


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: 54001-23-33-000-2017-00724-00
Medio de Control: Tutela
Actor: Marco Aurelio Tarazona Silva
Demandado: Dirección de Personal del Ejército Nacional

Por no haber sido seleccionada para su revisión, la acción de tutela de la referencia, por la Honorable Corte Constitucional, **COMUNIQUESE** a las partes en tal sentido y **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

DYESTADO
Nº 101
12.0 JUN 2018



32

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

RADICADO:	64-001-23-33-000-2018-00158-00
ACCIONANTE:	CESAR AUGUSTO ASELAS PEÑA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Seria del caso proceder a verificar el cumplimiento de los presupuestos formales y sustanciales legales que debe reunir la demanda de la referencia para efectos de ser admitida, sino se advirtiera que el conocimiento de la misma no corresponde a este Tribunal en primera instancia, sino en su lugar, al de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Cúcuta, por lo cual procederán a exponerse, las razones de derecho que conllevan a tal conclusión.

1. ANTECEDENTES

El señor CESAR AUGUSTO ASELAS PEÑA, actuando en nombre propio, mediante apoderado, presenta demanda en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, deprecando la nulidad del Oficio OF16 – 81201 MSGDAGPSAR del 12 de octubre de 2016 (fl. 74), a través de la cual se decide en forma negativa una petición de la reliquidación de la pensión de invalidez, con el consecuente restablecimiento del derecho.

2. CONSIDERACIONES

La importancia de estimar razonadamente la cuantía del proceso adquiere especial importancia para la definición de competencias entre los Juzgados y Tribunales Administrativos, en razón a que de ese razonamiento que debe hacer la parte demandante en el escrito de demanda, depende la determinación de la competencia. Al respecto, se considera que tal requisito de la demanda de estimar razonadamente la cuantía busca impedir que el demandante de forma caprichosa determine este factor y así pueda escoger a su arbitrio, el juez que a su juicio debe conocer el asunto en primera instancia.

La Ley 1437 de 2011 –CPACA- en sus artículos 152 y 155, establece la competencia de los Tribunales Administrativos y Jueces Administrativos en primera instancia, respectivamente, señalando para los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, lo siguiente:

"ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)"

"ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)"

A su vez, el artículo 157 ibídem, prevé:

"Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos sean los únicos que se reclamen. (...) Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor" (...) "La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella. Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años." (Se resalta).

De acuerdo con la normativa transcrita, la estimación de la cuantía para determinar la competencia del Tribunal Administrativo para asumir el conocimiento de la demanda, se establece conforme el **valor de la pretensión mayor al momento de su presentación, esto es, la pretensión más alta debe exceder el valor de los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella y la estimación de perjuicios morales, a menos que éstos sean los únicos reclamados.

Descendiendo al caso concreto, en el acápite de estimación de la cuantía de la demanda (fls. 27), el apoderado del demandante expone que el valor de la mesada retroactiva pensional de \$1.018.190 calculada con un IBL equivalente al salario devengado por un Cabo Tercero, multiplicadas por 48 meses arroja un total de \$48'873.122 que se pretenden, más el valor de la prima de navidad. Adicionalmente, incluye el reajuste de indemnización reclamado por valor de \$20'759.589 y perjuicios morales en el equivalente a 100 SMMLV.

Así mismo, visto el contenido de la Resolución 6920 del 12 de septiembre de 2012, expedida por la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional (fls. 7-8), se advierte que el señor CESAR AUGUSTO ASELAS PEÑA le fue reconocido pensión de invalidez efectiva a partir del 24 de febrero de 2012 y en cuantía de \$566.700.

En ese contexto, dado que la cuantía se debe determinar por el valor de la pretensión al tiempo de la presentación de la demanda, atendiendo la diferencia de **\$451.490** existente entre la mesada mensual pensional pretendida por el demandante de \$1.018.190 y la ya reconocida por la administración de \$566.700, multiplicada por el límite máximo de 36 meses desde su causación y hasta la fecha de radicación de la demanda, conforme lo ordena el artículo 157 del CPACA, es claro que la cifra resultante de **\$16'253.640** no alcanza a superar el valor de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el 2018¹; en consecuencia, no se habilita la competencia para que esta Corporación asuma el conocimiento en primera instancia en el asunto de la referencia.

¹ Para el año 2018 equivalen a la suma de \$39.062.100 (Mediante Decreto 2269 del 30 de diciembre de 2017, el Gobierno Nacional reguló el salario mínimo mensual para el 2018 en \$781.242.00).

Finalmente, se advierte al no contar con la competencia legal para el conocimiento del presente asunto en primera instancia, no se revisará si la demanda se ajusta o no a las previsiones señaladas en el artículo 162 y siguientes del CPACA, pues dicha labor corresponde al Juez que aprehenda el conocimiento de esta causa judicial.

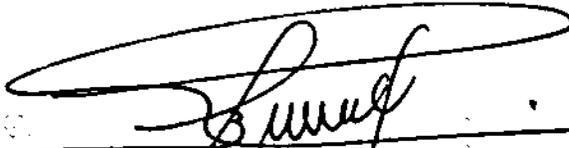
En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA por el factor cuantía, para conocer en primera instancia el proceso de la referencia, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: REMITIR el proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que proceda a efectuar el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Cúcuta, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

ESTADO
Nº 1011
20 JUN 2018



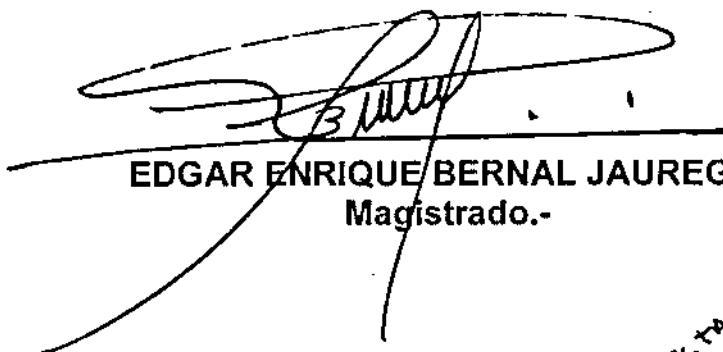
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)
 Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-752-2014-00049-01**
 Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor: **María Amparo Navarro Arévalo**
 Demandado: **Nación – Ministerio de Educación Nacional –
 Departamento Norte de Santander**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
 Magistrado.-

X ESTADO
 N.º 101
 20 JUN 2018



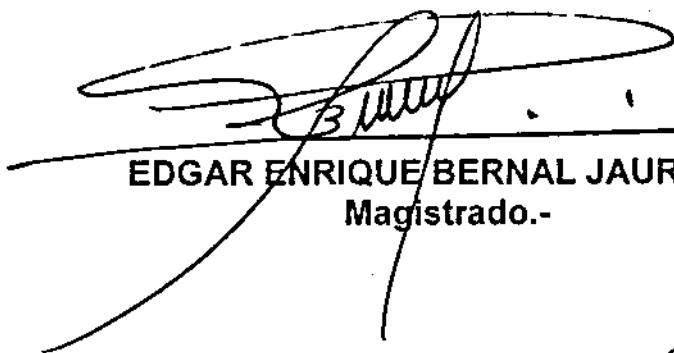
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)
 Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-752-2014-00049-01**
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Actor: María Amparo Navarro Arévalo
 Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
 Departamento Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
 Magistrado.-

X ESTADO
 N.º 101
 20 JUN 2018



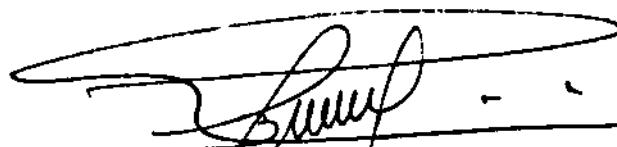
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-40-010-2016-00946-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Dorys Cecilia Quintero Álvarez**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educacion Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

2º A ESTADO
Nº 101
20 JUN 2018



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)
 Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-751-2014-00008-01**
 Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor: **Jackeline López Sanala**
 Demandado: **Nación – Ministerio de Educacion Nacional –
 Municipio de San José de Cúcuta**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
 Magistrado.-

20 JUN 2018
 X B TADO
 N-10A



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-40-008-2016-00265-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Luz Marina Avendaño – José Trinidad Angarita Rivero**
Demandado: **Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

D X ESTADO
Nº 101
20 JUN 2018



103.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2018)
Magistrado Ponente: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

RADICADO:	54-001-33-40-008-2016-00175-01
ACCIONANTE:	PEDRO CASTELLANOS BAUTISTA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el memorial presentado por la apoderada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fl 100 expediente), a través del cual solicita se acepte el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 5 de septiembre de 2017 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta (fl. 84 plenario) mediante la cual el A quo dispuso declarar la nulidad parcial de la resoluciones N° 09757 del 12 de diciembre de 2014, disponiéndose, en aplicación de lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, correr traslado al demandante por tres (3) días, para que se pronuncie en relación a la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.

REVISADO
N° 101
20 JUN 2018



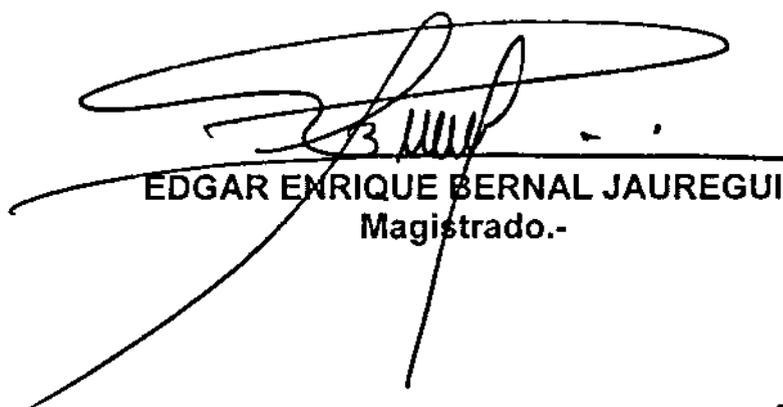
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54518-33-33-001-2017-00114-01**
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Jesús María Rodríguez Escobar y otro
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio – Departamento Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

RECEBIDO
Nº 102
120 JUN 2018



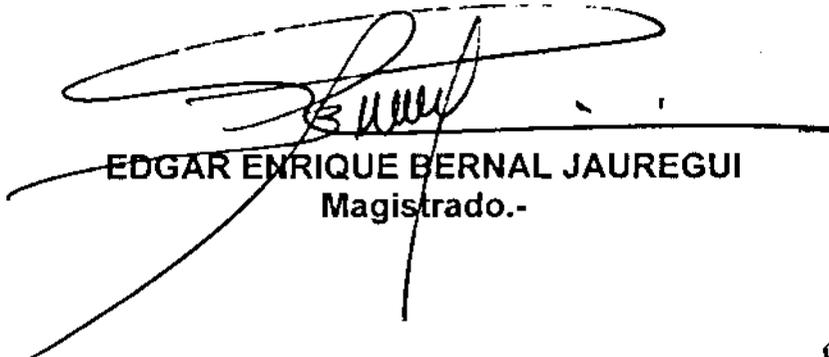
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)
 Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-40-007-2017-00042-01**
 Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor: **María Inés Barrera Peñaranda**
 Demandado: **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento Norte de Santander**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
 Magistrado.-

X ESTADO
 N.º 101
 20 JUN 2018



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)
 Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-752-2014-00007-01**
 Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor: **Gilma Yaneth Suarez Flórez**
 Demandado: **Nación – Ministerio de Educacion Nacional –
 Municipio de San José de Cúcuta**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
 Magistrado.-

D. ESTADO
 N° 104.
 20 JUN 2018



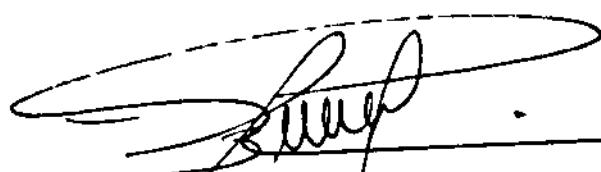
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-752-2014-00052-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Francy Helena Santiago Contreras**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educacion Nacional –
Departamento Norte de Santander**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

D. x ESTADO
20 JUN 2018